

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 183

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-6850 *Orden MED/20/2020, de 16 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2020 de las ayudas urgentes de apoyo al sector de flor cortada y planta ornamental, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del COVID-19.*

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia nacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19. La rápida propagación, tanto nacional como internacional, ha motivado la necesidad de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sanitaria sin precedentes.

Las personas productoras de flor cortada y planta ornamental han visto imposibilitada o muy limitada la comercialización de su producción, como consecuencia de las limitaciones impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, y sus prórrogas.

El citado Real Decreto no declaró las flores y plantas ornamentales bienes de primera necesidad, por lo que su comercialización se redujo prácticamente en su totalidad. El 70% de la producción total anual se comercializa en estos meses, debido a la demanda de fiestas y eventos, fiestas todas ellas canceladas por el mismo motivo.

Al mismo tiempo, tanto la flor cortada como la planta ornamental, tienen una vida útil muy corta, que hace imposible su almacenamiento para posterior venta, circunstancia que ha generado unas pérdidas muy importantes en un sector que en Cantabria lo componen fundamentalmente pequeños productores, poniendo en riesgo la viabilidad de estas explotaciones agrarias.

Además, se trata de uno de los pocos sectores agrarios que no dispone de subvenciones ni de herramientas de regulación del mercado en el marco de la Organización Común de Mercados Agrarios.

Por ello se considera necesaria la concesión en el año 2020 de una subvención a los productores del sector de flor cortada y planta ornamental de Cantabria destinada a paliar las pérdidas de ventas en el sector viverista de Cantabria derivadas de la pandemia.

Esta Orden establece las bases reguladoras de una línea de ayuda destinada a paliar las pérdidas de ventas en el sector de flor cortada y planta ornamental derivadas de la pandemia, así como su convocatoria, en una unidad de acto con las bases, de modo que se acorten los plazos al máximo para asegurar la plena efectividad de la medida, dada la urgencia en su tramitación y conforme a la habilitación que, precisamente en casos de urgencia como éste, prevé en atención a su especificidad el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, debe destacarse que estas ayudas se convocarán únicamente en este ejercicio 2020.

Esta subvención se acoge al régimen de minimis contemplado en el Reglamento (CE) n.º 1408/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas minimis en el sector de la producción de productos agrícolas.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 35.f), de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CVE-2020-6850

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 183

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2020, de subvenciones a las explotaciones agrícolas, productoras de flor cortada y/o planta ornamental, destinadas a paliar las dificultades en la comercialización como consecuencia de las limitaciones impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

2. El periodo de elegibilidad de las pérdidas subvencionables abarca desde el 16 de marzo hasta el 15 de julio de 2020.

3. Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

4. Las presentes subvenciones se concederán exclusivamente en el ejercicio 2020.

5. Dada la urgencia en la tramitación de las líneas de ayuda definidas en esta Orden, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la gestión de las ayudas de modo conjunto, al amparo de la facultad que otorga el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones cualquier persona física o jurídica, incluyendo sociedades cooperativas y sociedades agrarias de transformación (SAT), así como comunidades de bienes, que sean titulares de una explotación cuya orientación productiva esté contemplada en el artículo primero y esté ubicada en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

a) Ser una explotación agrícola de producción de flor cortada y/o planta ornamental que tenga declarada su actividad en el Registro de Explotaciones Agrarias de Cantabria (REA).

b) Ser un vivero que esté registrado en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG), o en el antiguo Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales (ROPCIV).

2. No podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3 Financiación y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas convocadas en la presente Orden se concederán con cargo a la disponibilidad presupuestaria de la aplicación 05.03.414B.475 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, con una cuantía total máxima de 325.000,00 euros.

2. El importe máximo de la ayuda será el 50 % del impacto derivado del Covid-19, entendido como la disminución de ventas de flor cortada o planta ornamental de producción propia sufrida en el año 2020 durante el periodo de referencia, con un límite de 20.000,00 € por beneficiario.

Se entiende por producción propia aquella que no ha sido meramente intermediada para la venta, sino que ha seguido un ciclo total de cultivo en la explotación, o parcial si ha conllevado al menos dos meses de cultivo en tierra o trasplante a contenedor de doble capacidad como mínimo y engorde durante cuarenta y cinco días al menos.

Para determinar el importe del impacto se tendrán en cuenta las ventas realizadas de planta ornamental o flor cortada producida por el propio productor en el periodo de referencia (16 de marzo a 15 de julio) de los años 2017, 2018 y 2019. Se calculará la media de las ventas realizadas en esos tres años y se calculará si el productor ha sufrido una disminución de las ventas

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 183

de producción propia de más del 20% de dicha media en el mismo periodo de referencia en el año 2020. En caso de que el impacto fuera igual o inferior al 20% no se tendrá derecho a la subvención. La cuantía concreta del impacto derivado del Covid-19, a considerar a los efectos de estas ayudas, se realizará aplicando los cálculos y criterios establecidos en el artículo 5 de esta Orden.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Para la obtención de esta ayuda, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

b) No estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior se efectuará por cada titular de explotación solicitante de la ayuda mediante declaración responsable y autorización para su comprobación, en su caso, conforme al modelo de solicitud del anexo I.

3. En caso de haber recibido ayuda de mínimos en el ejercicio fiscal de la solicitud y en los dos ejercicios fiscales anteriores, dicha ayuda no podrá superar los límites establecidos en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, que regula las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 28.6 Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas que sean beneficiarias de las subvenciones convocadas mediante esta Orden, por importe mínimo de 10.000 euros, tendrán la obligación de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 5. Criterios de valoración y reparto de la ayuda.

1. Para el cálculo del importe económico del impacto derivado del Covid-19 se procederá del siguiente modo con cada solicitud:

a) Se tomará el porcentaje de impacto comercial (celda (g) del Anexo III) y se descartarán las solicitudes con impacto comercial derivado del Covid-19 menor o igual al 20%, que obtendrán 0 puntos y no tendrán derecho a la subvención.

b) Para las solicitudes de productores de planta ornamental cuyo porcentaje de impacto comercial Covid-19 sea mayor del 20% se contrastará el detalle de las ventas potenciales de producción propia no realizadas derivadas del Covid-19 durante el periodo de referencia del año 2020 (vegetales y cantidades del Anexo IV) con la última declaración de vegetales, productos vegetales y material de reproducción (o la anteriormente denominada declaración de cultivos) presentada con anterioridad a la publicación en el BOC de la presente Orden.

Si se encontrasen diferencias en las cantidades de vegetales reseñadas en cada Grupo de Cultivo del Anexo IV superiores al 20% del total declarado para dicho Grupo en la última declaración oficial presentada, o se incluyeran vegetales no declarados cuyo importe de venta potencial no realizada superase el 10% del valor venta total del grupo de cultivo, se realizará una corrección al importe total de ventas potenciales no realizadas de planta ornamental del 25% del valor declarado en el Anexo IV.

Las solicitudes de productores de flor cortada no se someten a la contrastación y posible corrección expresada anteriormente.

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 183

c) El valor de ventas potenciales de producción propia no realizadas derivadas del Covid-19 declarado en el Anexo IV, o su valor corregido por aplicación de la letra b) anterior, se comparará con el importe del impacto comercial del Covid-19 (celda (f) del Anexo III). Se tomará como importe económico del impacto derivado del Covid-19, para cada solicitud, el menor de los dos valores anteriormente comparados. Esta corrección de la cuantía del impacto no alterará el porcentaje de impacto comercial declarado en las solicitudes.

2. Las solicitudes no descartadas en el punto 1 anterior, se ordenarán de mayor a menor impacto comercial porcentual derivado del Covid-19 en el periodo de referencia establecido, en relación con la media del mismo periodo durante los años 2017, 2018 y 2019 (celda (g) del Anexo III), otorgándose la máxima puntuación (100 puntos) a la solicitud con mayor porcentaje de impacto. La puntuación del resto de solicitudes se asignará de manera proporcional, según su impacto porcentual, considerando que un porcentaje de impacto del 20% equivale a 0 puntos.

3. En caso de empate, primará el solicitante con mayor impacto comercial en valor absoluto (valor en euros), corregido si procediese, no en valor porcentual.

4. Si el crédito consignado en la convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas, en las cuantías del 50% del importe económico del impacto derivado del Covid-19, corregido si procediese conforme a lo establecido en el punto 1.c) anterior, y limitado a 20.000 € por solicitante, se propondrá la concesión a cada solicitante de dicha cuantía de ayuda.

5. En caso de que el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara insuficiente para atender las solicitudes presentadas en los importes calculados conforme al apartado 1, se procederá a la realización de un prorrateo, teniendo en cuenta la valoración de las solicitudes obtenida en función de los criterios de valoración de la presente Orden y aplicada sobre las cantidades determinadas en el apartado 1.c) y el límite máximo por solicitante.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conforme al modelo normalizado que figura como anexo I y se presentarán en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Orden. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

Artículo 7. Documentación

1. Se utilizará el modelo de solicitud normalizado que se recoge en el Anexo I, el cual se podrá obtener, en las dependencias del Servicio de Agricultura y Diversificación Rural y en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, así como a través de Internet en la dirección: www.cantabria.es.

2. Los solicitantes deberán aportar, junto a la solicitud (Anexo I) debidamente cumplimentada, la siguiente documentación:

a) Copia del NIF o CIF de la entidad solicitante (tan solo cuando el interesado se oponga a que se comprueben sus datos de identidad o tributarios).

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 183

b) Para personas jurídicas, documento que las acredite como entidad jurídica, escritura de constitución y estatutos de la entidad y documento que acredite la representación del firmante de la solicitud, salvo que conste en los estatutos.

c) Declaraciones responsables incluidas en el modelo de solicitud Anexo I de ayuda que acompaña a la presente Orden.

d) Declaración de mínimos (Anexo II).

e) Declaración del impacto derivado del Covid-19 en las ventas de material vegetal de producción propia en el periodo de referencia en los años 2017, 2018, 2019 y 2020 (Anexo III).

f) Detalle de las ventas potenciales de producción propia no realizadas derivadas del covid-19 durante el periodo de referencia del año 2020 (Anexo IV).

g) Detalle de la facturación de producción propia durante el periodo de referencia a efectos de la determinación del impacto derivado del Covid-19 (Anexo V).

Los Anexos III, IV y V deberán cumplimentarse en el formato digital Excel que puede descargarse, como el resto de modelos de documentación a través de Internet en la dirección: www.cantabria.es, y remitirse en dicho formato, una vez registrada la solicitud de ayuda, a la que acompañarán en formato papel, por correo electrónico al Buzón de la Dirección General de Desarrollo Rural, cuya dirección es: dgdesarrollorural@cantabria.es

3. El Servicio de Agricultura y Diversificación Rural podrá requerir cuanta información y documentación considere necesaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las ayudas y del cálculo del impacto derivado del Covid-19.

4. Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Valoración compuesto por la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, o persona en quien delegue, en calidad de presidenta, la persona responsable del Servicio de Agricultura y Diversificación Rural, y dos personas, de perfil técnico, funcionarias pertenecientes al Servicio de Agricultura y Diversificación Rural, actuando una de ellas como secretaria, con voz y voto.

3. El régimen de suplencias se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para su resolución. En la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, así como aquellas solicitudes que hubieran sido inadmitidas a trámite.

5. La resolución de concesión se adoptará por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, como órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda según se establece en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, así como aquellas solicitudes que hubieran sido inadmitidas a trámite.

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 183

6. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, las subvenciones concedidas se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, la resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, nº 2, - Santander), cumpliendo el contenido de la información facilitada con las recomendaciones de la Agencia Española de Protección de Datos en relación con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

8. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Contra las resoluciones del consejero, que agotan la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de Reposición ante este Órgano o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, cabe interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Artículo 9. Modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Compatibilidad y cuantía de las subvenciones.

Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales, siempre que la suma total no exceda el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Justificación y pago de la subvención.

1. La acreditación de los requisitos que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud, mediante la documentación relacionada en el artículo 7.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario que incumpla lo previsto en los artículos 13 e) y g) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al Go-

CVE-2020-6850

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 183

bierno de Cantabria y cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

3. Los beneficiarios de la presenta ayuda deberán facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la entidad local, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 12. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. El incumplimiento del objeto y finalidad de la subvención, dará lugar a la revocación de la misma y reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

2. El incumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

3. Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

En particular, será causa de revocación y reintegro de la subvención la ocultación o falseamiento de datos, en los facilitados en la documentación que se ha de aportar anexa a la solicitud de ayuda relativa a las cantidades e importes de venta de los vegetales de producción propia, que sirve de base para la determinación del derecho y cuantía de la subvención. También lo será la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a facilitar la documentación o actuaciones de comprobación física y documental a posteriori que le sean requeridos al beneficiario por parte del órgano concedente de la ayuda y del servicio gestor designado para ello.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Producción de efectos

La presente Orden producirá efectos el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de septiembre de 2020.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 183



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



ANEXO I

**SOLICITUD AYUDAS URGENTES DE APOYO AL SECTOR DE FLOR
CORTADA Y PLANTA ORNAMENTAL, PARA PODER HACER FRENTE AL
IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DERIVADO DEL COVID-19**

DATOS PERSONALES

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA</p> <p>-----</p> <p>CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE</p>	Nombre o razón social:		DNI/NIF:
	Domicilio:		
	Municipio:	Código Postal:	Teléfono:
	Representada por:		NIF:

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

Entidad Bancaria:					Localidad:														
IBAN		BANCO			SUCURSAL			CONTROL			CUENTA								
E	S																		

DECLARA:

1. Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son verdaderos y que conoce las condiciones establecidas para la concesión de esta ayuda, que conoce lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y presenta su conformidad para que los datos declarados sean incorporados a un fichero informatizado.
2. Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Que la explotación no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

AUTORIZA (Marcar con una X):

Al Órgano Gestor a recabar la información de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, a la Agencia Estatal de Administración y al Gobierno de Cantabria. En el caso de no autorizar a recabar tal información, deberán presentarse por el solicitante los correspondientes certificados, conforme al artículo 12 del Decreto 20/2012.

SE COMPROMETE:

1. A colaborar para facilitar los controles que efectúe esta Administración con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentadas para la concesión de las ayudas reguladas por la Orden de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, citada en el encabezamiento.
2. A devolver las ayudas percibidas indebidamente a requerimiento de la autoridad competente.

SOLICITA:

La ayuda urgente de apoyo al sector de flor cortada y planta ornamental, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del covid-19.

ACOMPAÑA:

CVE-2020-6850

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 183



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



- Documentación acreditativa de la identidad del interesado (NIF o CIF, escritura de constitución y estatutos de la entidad jurídica) y en su caso de su representante legal
 - Se aporta con la solicitud
 - Se autoriza la consulta

- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la ACAT y con la Seguridad Social
 - Se aporta con la solicitud (en caso de haber denegado expresamente el consentimiento para su consulta)

- Declaración de mínimos.

- Declaración del impacto derivado del Covid-19 en las ventas de material vegetal de producción propia en el periodo de referencia en los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

- Detalle de las ventas potenciales de producción propia no realizadas derivadas del Covid-19 durante el periodo de referencia del año 2020.

- Detalle de la facturación de producción propia durante el periodo de referencia a efectos de la determinación del impacto derivado del Covid-19.

En, a de

(Firma)

**TITULAR DE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA,
PESCA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE**

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y GARANTIA DE LOS DERECHOS DIGITALES. EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARAN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACION. SUS DATOS ESTAN A SU ENTERA DISPOSICION. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASI NOS LO COMUNICASE.)

CVE-2020-6850

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 183



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



ANEXO II

DECLARACIÓN DE AYUDAS DE MÍNIMIS

D./D^a _____,

con NIF/CIF _____, solicitante de ayuda urgente de apoyo al sector de flor cortada y planta ornamental, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del covid-19

DECLARO

1º

No haber recibido ayudas “de mínimos”

Que durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso he recibido las siguientes ayudas de “mínimis”

<u>Fecha</u>	<u>Cantidad (€)</u>	<u>Concepto</u>
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

según el Reglamento (UE) n° 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

2º Comprometerme a comunicar por escrito o en soporte electrónico al órgano gestor de las ayudas, cualquier ayuda de mínimos sujeta a este u otros reglamentos de mínimos recibida durante el periodo comprendido entre la presente declaración y la concesión de la ayuda.

En _____ a de _____ de _____

Fdo:

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 183



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



ANEXO III

DECLARACIÓN DEL IMPACTO DERIVADO DEL COVID-19 EN LAS VENTAS DE MATERIAL VEGETAL DE PRODUCCIÓN PROPIA DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA (16 de marzo - 15 de julio)

	FLOR CORTADA (Valor en €) (1)	PLANTA ORNAMENTAL (Valor en €) (2)	TOTAL (Valor en €) (3)
2017 (a)			(a1) + (a2)
2018 (b)			(b1) + (b2)
2019 (c)			(c1) + (c2)
Valor medio calculado (d)			(d1) + (d2)
2020 (e)			(e1) + (e2)
Impacto comercial del Covid-19 (f) = (d) - (e)			(f1) + (f2)
Porcentaje de impacto comercial Covid-19 (g) = (f) * 100 / (d)			(g3) = (f3) * 100 / (d3)

En _____ a de _____ de _____

Fdo:

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 183



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



ANEXO IV

DETALLE DE LAS VENTAS POTENCIALES DE PRODUCCIÓN PROPIA NO REALIZADAS DERIVADAS DEL COVID-19
DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA DEL AÑO 2020

EMPRESA O PRODUCTOR:				PRODUCCIÓN PROPIA	
Nº REGISTRO: ES 06 39 _ _ _ _ _				PERIODO 16/03/2020-15/07/2020	
Domicilio:					
S.G	FAMILIA	GENERO	N. COMÚN	Nº PLANTAS / UDS. COMERCIALES	VALOR VENTA €
FLOR CORTADA					
GRUPO FC: FLOR CORTADA					
FC.1	<i>Corte de tallo</i>	<i>Dianthus</i>	Clavel		
		<i>Chrysanthemum</i>	Crisantemo		
		<i>Alstroemeria</i>			
		<i>Leptospermum</i>			
		<i>Delphinium</i>			
		<i>Ornithogalum</i>			
		<i>Strelitzia</i>			
		<i>Astilbe</i>			
		<i>Otros (Indicar)</i>			
Total subgrupo 1				0	0,00



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



FC.2	<i>Bulbosas</i>	<i>Lilium</i>	Azucena		
		<i>Gladiolus</i>	Gladiolo		
		<i>Iris</i>	Lirio		
		<i>Tulipa</i>	Tulipán		
		<i>Antirrhinum</i>			
		<i>Otros (Indicar)</i>			
Total subgrupo 2				0	0,00
FC.3	<i>Verde</i>	<i>Eucalyptus</i>	Eucalipto		
		<i>Asparagus</i>	Esparraguera		
		<i>Monstera</i>			
		<i>Aspidistra</i>			
		<i>Ruscus</i>			
		<i>Otros (Indicar)</i>			
Total subgrupo 3				0	0,00
FC.9	<i>Otras Familias de Flor Cortada no citadas (indicar cualquier grupo vegetal de flor cortada no incluido anteriormente)</i>	<i>Solidago</i>			
		<i>Echinacea</i>			
		<i>Limonium</i>			
		<i>Otros (Indicar)</i>			
Total subgrupo 9				0	0,00
TOTAL FLOR CORTADA				0	0,00

CVE-2020-6850

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 183



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



PLANTA ORNAMENTAL					
GRUPO 0: PROVISIONAL					
0.0	Palmae (Arecaceae)	<i>Phoenix spp., Chamaerops spp., Trachycarpus Cocos spp., Washingtonia spp., Areca catechu, Otras</i>	Palmeras, Cocoteros (veg. de diámetro > 5 cm.)		
TOTAL GRUPO 0				0	0,00
GRUPO 1: CITRICOS RUTACEAS ORNAMENTALES					
1.1	Rutaceae	<i>Citrus spp. e híbridos</i>	Naranja		
			Limonero		
			Mandarino		
			Pomelo		
			Otros		
		<i>Fortunella spp. e híbridos</i>	Kumquat		
		<i>Poncirus spp. e híbridos</i>	Naranja trifoliado		
total subgrupo 1.1				0	0,00
1.2	Rutaceae	<i>Casimiroa spp.</i>	Zapote		
		<i>Clausena spp.</i>	Wampi		
		<i>Vepris spp.</i>	Vepris		
		<i>Zanthoxylum spp.</i>	Tembetari, Coko, Colina		
total subgrupo 1.2				0	0,00
TOTAL GRUPO 1				0	0,00
GRUPO 2: FRUTALES Y ORNAMENTALES					
2.1	Rosaceae	<i>Amelanchier spp.</i>	Guillomo		
		<i>Chaenomeles spp.</i>	Membrillero flor		
		<i>Cotoneaster spp.</i>	Cotoneaster		
		<i>Crataegus spp.</i>	Majuelo, Espino blanco		
		<i>Eriobotrya spp.</i>	Nispero del japon		



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



		<i>Mespilus spp.</i>	Nispolero		
		<i>Photinia davidiana spp.</i>	Fotinia		
		<i>Pyracantha spp.</i>	Espino de fuego		
		<i>Sorbus spp.</i>	Serbal, Mostajo		
total subgrupo 2.1				0	0,00
2.2	Rosaceae	<i>Malus spp.</i>	Manzano		
total subgrupo 2.2				0	0,00
2.3	Rosaceae	<i>Cydonia spp.</i>	Membrillero		
		<i>Pyrus spp.</i>	Peral		
total subgrupo 2.3				0	0,00
2.4	Prunaceae	<i>Prunus laurocerasus</i>	Laurel - cerezo		
		<i>Prunus lusitanicus</i>	Loro		
		<i>Prunus persica L. Batsch.</i>	Melocotonero		
		<i>Prunus persica Var. Nectarina</i>	Nectarina		
		<i>Prunus avium</i>	Cerezo		
		<i>Prunus domestica</i>	Ciruelo		
		<i>Prunus dulcis</i>	Almendro		
		<i>Prunus cerasifera</i>	Cerasifera		
		<i>Prunus spinosa</i>	Endrino		
		<i>Prunus spp.</i>	Mirabolano		
		<i>Prunus spp.</i>	albaricoque		
		<i>Prunus spp.</i>	Otros		
total subgrupo 2.4				0	0,00
2.5	Lauraceae	<i>Persea spp. (inc. P.americana)</i>	Aguacate		
total subgrupo 2.5				0	0,00
2.6	Rosaceae	<i>Rubus spp.</i>	Frambueso		
			Zarzamora		
total subgrupo 2.6				0	0,00
2.7	Actinidae	<i>Actinidia</i>	kiwi		
total subgrupo 2.7				0	0,00
TOTAL GRUPO 2				0	0,00

CVE-2020-6850

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 183

GRUPO 3: VIÑA				
3.1	Vitaceae	Vitis spp.	Vid	
			TOTAL GRUPO 3	0 0,00
GRUPO 4: FRONDOSAS, FORESTALES - ORNAMENTALES				
4.1	Fagaceae	Castanea spp.	Castaño	
		Quercus robur	Roble común, caliga	
		Quercus petraea	Roble albar	
		Quercus pyrenaica	Rebollo	
		Quercus rubra	Roble americano	
		Quercus ilex	Encina	
		Quercus suber	Alcornoque	
		Otros Quercus		
		Fagus spp.	Haya	
			Total subgrupo 4.1	0 0,00
4.2	Platanaceae	Platanus spp.	Platano de sombra	
			Total subgrupo 4.2	0 0,00
4.3	Salicaceae	Populus spp.	Chopo	
		Salix spp.	Alamo Sauces	
			Total subgrupo 4.3	0 0,00
4.4	Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto globulus	
		Eucalyptus nittens	Eucalipto nittens	
		Otros eucalyptus		
			Total subgrupo 4.4	0 0,00
4.5	Aceraceae	Acer pseudoplatanus	Arce blanco	
		Acer spp.	Odtros arces	
			Total subgrupo 4.5	0 0,00
4.6	Betulaceae	Alnus spp.	Aliso	
		Betula spp.	Abedul	
		carpinus spp.	Carpe	
		Corylus spp.	Avellano	
			Total subgrupo 4.6	0 0,00
4..7	Fabaceae	Acacia saligna	Acacia de hojas azules	

		Acacia longifolia	Acacia Golden	
		Acacia dealbata	Mimosa	
		Acacia otras	Otras acacias	
		Robinia spp.	Robinia	
			Total subgrupo 4.7	0 0,00
4.8	Hippocastanaceae	Aesculus hippocastanum	Castaño de la India	
			Total subgrupo 4.8	0 0,00
4.9	Lythraceae	Lagestroemia sp.	Arbol de Jupiter	
			Total subgrupo 4.9	0 0,00
4.10	Ulmaceae	Ulmus glabra	Olmo de montaña	
		Ulmus nigra	Olmo común o negrillo	
		Otros		
			Total subgrupo 4.10	0 0,00
4.11	Lauraceae	Laurus nobilis	Laurel	
			Total subgrupo 4.11	0 0,00
4.12	Otras frondosas	Juglans spp.	Nogal	
		Ilex spp.	Acebo	
		Tilia spp.	Tilo	
		Arbutus spp.	madroño	
		Otras (Indicar)		
			Total subgrupo 4.12	0 0,00
			TOTAL GRUPO 4	0 0,00
GRUPO 5: CONIFERAS, FORESTALES - ORNAMENTALES				
5.1	Pinaceae	Abies spp.	Abeto	
		Abies spp. >3m.	Abeto	
		Pseudotsuga spp.	Abeto douglas	
		Pseudotsuga spp. >3 m.	Abeto douglas	
			Total subgrupo 5.1	0 0,00

CVE-2020-6850

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 183



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

5.2	Pinaceae	Tsuga spp.	Tsuga		
		Tsuga spp. >3m.	Tsuga		
			Total subgrupo 5.2	0	0,00
5.3	Pinaceae	Larix spp.	Alerce		
		Larix spp. >3m.	Alerce		
			Total subgrupo 5.3	0	0,00
5.4	Pinaceae	Picea spp.	Picea, Abeto		
		Picea >3m.	Picea, abeto		
			Total subgrupo 5.4	0	0,00
5.5	Pinaceae	Pinus pinaster	Pino marítimo		
		Pinus radiata	Pino insigni		
		Pinus silvestris	Pino silvestre		
		Otros Pinus			
		Pinus spp. >3m.			
			Total subgrupo 5.5	0	0,00
5.6	Pinaceae	Cedrus spp.	Cedro		
			Total subgrupo 5.6	0	0,00
5.7	Otras Coníferas	Taxus baccata	Tejo		
		Chamaecyparis lawsoniana	Ciprés de Lawson		
		Sequoia sempervirens	Sequoia		
		Otras (Indicar)			
			Total subgrupo 5.7	0	0,00
TOTAL GRUPO 5				0	0,00

GRUPO 6 :ORNAMENTALES - FLORALES

6.1	Asteraceae	Argyranthemum spp.	Margarita		
		Aster spp.	Aster		
		Gerbera spp.	Gerbera		
		Leucanthemum spp.	Margarita mayor, Margaritón		
		Tanacetum spp.	Tanaceto		
Gentianaceae	Exacum spp.	Violeta persa			
Caryophyllaceae	Gypsophila spp.	Gipsófila			



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

	Leguminosae	Lupinus spp.	Altramuz ornamental		
	Verbenaceae	Verbena spp.	Verbena		
			Total subgrupo 6.1	0	0,00
6.2	Asteraceae	Dendrathera (DC) Des Moul	Crisantemo o dendratema		
			Total subgrupo 6.2	0	0,00
6.3	Caryophyllaceae	Dianthus spp.	Clavel, Clavelina		
			Total subgrupo 6.3	0	0,00
6.4	Balsaminaceae	Impatiens spp. e H. Nueva Guinea	Alegria		
			Total subgrupo 6.4	0	0,00
6.5	Geraniaceae	Pelargonium spp.	Geranio, Gitanilla		
			Total subgrupo 6.5	0	0,00
6.6	Begoniaceae	Begonia spp.	Begonia		
		Euphorbia pulcherrima Will	Poinsetia, flor de pascua		
		E. pulcherrima Will (Esquejes)	Poinsetia, flor de pascua		
Malvaceae	Hibiscus spp.	Hibisco			
			Total subgrupo 6.6	0	0,00
6.7	Apocynaceae	Viburnum spp.	Viburno, bola de nieve		
		Ericaceae	Rhododendron spp	Rododendro, Azalea	
		Theaceae	Camelia spp	Camelia	
			Total subgrupo 6.7	0	0,00
6.8	Solanaceae	Petunia spp.	Petunia / Surfinia		
		Mandragora spp.	Mandragora		
		Physalis spp.	Alquejente		
		Solanum jasminoides	Falso jazmín		
		Datura spp.	Estramonio, Trompetero		
		Solanum spp.			
			Total subgrupo 6.8	0	0,00

CVE-2020-6850

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 183



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



6.10	Otras Familias Ornamentales Florales no citadas					
TOTAL GRUPO 6			Total subgrupo 6.10	0	0,00	
TOTAL GRUPO 6				0	0,00	
GRUPO 7: ORNAMENTALES - HOJA						
7.1	Araceae	<i>Aglaonema, Anthurium, Arum, Caladium, Colocasia, Dieffenbachia, Monstera, Philodendron, Pistia, Scindapsus, Spatiphyllum, Zantedeschia</i>	Aglaonema, Anturio, Arum Caladium, Alocasia, Dieffenbaquia Costilla de Adan, Filodendro, Lechuga de agua Poto, Espatifilum, cala etiópica			
	Marantaceae	<i>Calathea, Ctenanthe, Maranta</i>	Calatea, Ctenanthe, Maranta			
	Strelitziaceae	<i>Strelitzia spp.</i>	Ave del paraíso			
			Total subgrupo 7.1	0	0,00	
7.2	Musaceae	<i>Musa spp., Musella spp.</i>	Bananos y muselas			
			Total subgrupo 7.2	0	0,00	
7.3	Moraceae	<i>Ficus spp.</i>	Ficus (incluida la higuera)			
			Total subgrupo 7.3	0	0,00	
7.10	Otras Familias Ornamentales Hoja no citadas					
			Total subgrupo 7.10	0	0,00	
TOTAL GRUPO 7				0	0,00	
GRUPO 8: ORNAMENTALES - BULBOS						
8.1	Liliaceae	<i>Camassia Lindl., Chionodoxa spp., Galtonia candidans</i>	Camasia Chionodoxa Jacinto de sudafrica			
	Amaryllidaceae	<i>Muscari spp., Ornithogalum spp., Puschkinia adams, Scilla spp., Galanthus spp., Ismene Herbert, Narcissus spp.</i>	Muscari, nazareno Ornithogalo, leche de pájaro Puschkinia Escila, flor de la corona Galanto o campanilla de invierno Ismene, Narciso de verano Narciso			
			Total subgrupo 8.1	0	0,00	
8.2	Iridaceae	<i>Gladiolus spp., híbridos y cultiv., Iris spp., Tigridi Juss.</i>	Gladiolo Lirio Tigridia, flores de tigre			
			Total subgrupo 8.2	0	0,00	
8.3	Iridaceae	<i>Crocus flavus Weston "Golden Yellow"</i>	Azafrán amarillo			
	Liliaceae	<i>Hyacinthus spp., Tulipa spp., Liliium spp.</i>	Jacinto Tulipán Azucena			
			Total subgrupo 8.3	0	0,00	
8.4	Asteraceae	<i>Dahlia spp.</i>	Dalia			
			Total subgrupo 8.4	0	0,00	
8.10	Otras Familias Ornamentales Bulbos no citadas					
			Total subgrupo 8.10	0	0,00	
TOTAL GRUPO 8				0	0,00	
GRUPO 15: OLIVO						
15.1	Oleaceae	<i>Olea europea</i>	Olivo			
	Rubiaceae	<i>Coffea spp.</i>	Café			
			Total Grupo 15	0	0,00	

CVE-2020-6850

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 183



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



GRUPO 99: GRUPO NO DEFINIDO - VARIOS				
99.1	Varias Familias	Por ejemplo, especies de los géneros <i>Achillea, Agerantum, Agrimonia, Ajuga, Astroemeria, Althaea, Alyssum, Amaranthus, Anagallis, Anemone, Antirrhinum, Aquilegia, Arachis, Arctium, Asclepias, Atriplex, Bellis, Bidens, Borago, Bryonia, Calendula, Capsela, Carthamus, Celosia, Centaurea, Centranthus, Cheiranthus, Chenopodium, Cicor, Cichorium, Cineraria, Cirsium, Citrullus, Cucurbita, Cyclamen, Cynara, Datura, Daucus, Delphinium, Dimorphoteca, Erigeron, Eruca, Eryngium, Eupatorium, Gazania, Geranium, Gerbera, Glycine, Helichrysum, Hosta, Indigofera, Lamium, Lathurus, Limonium, Linaria, Malva, Matthiola, Melilotus, Melisa, Mercurialis, Momordica, Nasturium, Nepeta, Ocimum, Oxalis, Papaver, Pastinaca, Pericallis, Petasites, Petroselinium, Phlox, Picris, Pisum, Plantago, Polygonum, Portulaca, Primula, Pterocaulon, Ranunculus, Raphanus, Rumex, Salvia, Saponaria, Senecio, Sisymbrium, Solidago, Sonchus, Stachys, Stellaria, Tagetes, Taraxacum, Thumbergia, Trachelium, Trogopogon, Trifolium, Trigonella, Vicia, Vigna, Xanthium, Zinnia, etc.</i>		
	Herbáceas de especies no citadas			
	excepto bulbos rizomas, tuberculos y f. framineae			
		Total subgrupo 99.1	0	0,00
99.9	Otras Familias Vegetales Ornamentales no citadas			
	<i>(indicar cualquier grupo vegetal ornamental no incluido anteriormente)</i>			
		Total subgrupo 99.9	0	0,00
		Total Grupo 99	0	0,00
		TOTAL PLANTA ORNAMENTAL	0	0,00

En _____ a de _____ de _____

Fdo:

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 183



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



ANEXO V

DETALLE DE LA FACTURACIÓN DE PRODUCCIÓN PROPIA DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPACTO DERIVADO DEL COVID-19

Nota: Las referencias e importes de las Ventas de Contado podrán indicarse agregadamente, conforme a las normas contables y tributarias y sus límites, y de acuerdo a la práctica del empresario.

AÑO	SERIE y N° de FACTURA	FECHA	CLIENTE	IMPORTE TOTAL FACTURA (Base Imponible, en €)	IMPORTE IMPUTABLE A PRODUCCIÓN PROPIA (Base Imponible, en €)
2017 (16/03/2017 - 15/07/2017)					
Total periodo referencia año 2017				0,00	0,00
2018 (16/03/2018 - 15/07/2018)					
Total periodo referencia año 2018				0,00	0,00



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente



2019 (16/03/2019 - 15/07/2019)					
Total periodo referencia año 2019				0,00	0,00
2020 (16/03/2020 - 15/07/2020)					
Total periodo referencia año 2020				0,00	0,00

En _____ a de _____ de _____

Fdo: